



HOSPITAL DR. LEONARDO GUZMAN
SUBDIRECCION GESTION Y DESARROLLO DE PERSONAS
DEPTO. ADMINISTRACION DEL PERSONAL
PUL/BCR/RGR/CCP/ala

CIRCULAR N°

052

ANT.: MEMORÁNUM N°448/2023.

MAT.: FUNCIONARIOS (AS) CON USO DE PERMISOS, Y QUE REALIZAN TURNOS EXTRAS PAGADOS EN HONORARIOS.

ANTOFAGASTA, **24 ABR 2025**

A : JEFES Y/O SUPERVISORES DE UNIDADES CLÍNICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO.
DE : PEDRO USEDÓ LOPEZ
DIRECTOR (S) HOSPITAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA.

Junto con saludar, y en conformidad con la normativa vigente y los dictámenes emitidos por la Contraloría General de la República, se informa que no está permitido que un funcionario (a) realice jornadas laborales (incluidos turnos extraordinarios pagados por honorarios) durante el uso de cualquier tipo de ausentismo, tales como:

- Licencias médicas
- Permisos administrativos
- Descansos compensatorios
- Feriado legal

El fundamento de esta restricción radica en que dichos permisos tienen como propósito exclusivo el descanso efectivo del funcionario (a), de modo que se garantice su bienestar y se evite afectar el funcionamiento normal de las unidades de trabajo a las que pertenece.

Por lo tanto, a contar del 01 de junio de 2025, se aplicará de manera estricta lo dispuesto en la presente circular. Se solicita a todas las jefaturas y supervisores que difundan esta información con amplitud entre sus respectivos equipos y adopten las medidas necesarias para su cumplimiento.

Se adjuntan los siguientes documentos para mayor respaldo y referencia:

- Memorándum N° 448/2023 — Pronunciamiento área jurídica
- Memorándum N° 322/2025 — Pronunciamiento área jurídica

Agradecemos su colaboración y cumplimiento.



PEDRO USEDÓ LOPEZ
DIRECTOR (S)
HOSPITAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA



SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA

Hospital Regional de Antofagasta

Unidad de Asesoría Jurídica

AGN/cgg

MEMORÁNDUM N° 322/2025

ANT.: Memorándum 75/2025

MAT.: Análisis jurídico por servicios externalizados en periodos de feriado legal, permisos administrativos.

Antofagasta, 11 de abril de 2025

**A: CLAUDIA LEIVA SORIA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
HOSPITAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA.**

**DE: ANDREA GODOY NEIRA
JEFE (S) UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
HOSPITAL REGIONAL ANTOFAGASTA.**

Junto con saludar, por el presente desde nuestra Unidad se emite respuesta a su solicitud de análisis sobre la sobreposición horaria detectada en pagos a funcionarios que participan en servicios externalizados durante períodos de feriado legal o permisos administrativos.

I) **Al respecto se debe precisar lo siguiente:**

El principio de legalidad impone a la administración un deber de actuar bajo sujeción del ordenamiento jurídico, es decir no expresa otra cosa que la idea de una limitación jurídica del poder

público, entendido el término limitación en un sentido amplio. Se trata de una concreción del principio del Estado de Derecho, que exige la limitación jurídica del poder del Estado, exigencia llevada a sus últimas consecuencias con la sujeción del propio legislador a la Constitución.

A su vez, el principio de probidad administrativa es un mandato ético-jurídico que obliga a los funcionarios públicos a actuar con **integridad, honestidad, transparencia y lealtad** en el ejercicio de sus funciones, priorizando el interés público sobre intereses personales o particulares.

Este principio busca garantizar que la gestión estatal se realice con rectitud, evitando conflictos de interés, abusos de poder, corrupción o enriquecimiento ilícito. En esencia, la probidad exige que los actos administrativos sean no solo legales, sino también éticamente irreprochables.

Dicho lo anterior, es importante señalar que no existe una norma específica en la ley 18.834 que regule la situación planteada, siendo atingente el artículo 55, que establece las obligaciones de cada funcionario, y en su letra D) señala "Cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico."

El Dictamen N° 37.122/2009 de la C.G.R., resuelve lo anterior, y señala que los funcionarios no pueden recibir pagos adicionales por actividades realizadas en horarios que coincidan con su jornada laboral ordinaria, permisos administrativos, licencias médicas u otros periodos de ausencia justificada.

Asimismo, enfatiza que las instituciones deben garantizar mecanismos de control para evitar estas situaciones, señalando:

"El personal sujeto al Estatuto Administrativo no puede percibir remuneraciones por actividades externas que se superpongan con su jornada laboral ordinaria, licencias médicas o permisos administrativos (...) ya que ello contraviene el principio de probidad y la correcta asignación de recursos públicos"

II) Evaluación de la Situación Planteada.

De acuerdo con la documentación adjunta (licitaciones ID 2258-3-LR24 y 2258-2-LR24, memorandos N° 448 y 449, se confirma la existencia de pagos irregulares a funcionarios que, durante permisos administrativos o feriados legales, figuraron en estados de pago por servicios externalizados, generando una indebida sobreposición horaria. Esto constituye una vulneración a los principios citados, ya que implica una doble remuneración por un mismo lapso de tiempo.

III) Respuesta.

En concordancia con el marco legal, se aceptan y complementan las siguientes medidas propuestas por su unidad, con ajustes para garantizar plena adherencia a la normativa:

1. Criterios para el año 2025:

- No se debe autorizar ningún pago por servicios externalizados a funcionarios que se encuentren en "**permisos administrativos, licencias médicas, capacitaciones o permisos sin goce de sueldo**".
- Feriados legales: En general, no se debe autorizar ningún pago por servicios externalizados a funcionarios que se encuentren en feriado legal. Solo se deberán pagar prestaciones externalizadas si el funcionario no está asignado a turnos por el establecimiento durante dichos periodos, previa validación documentada, y se trate de casos de alta especialización no cubiertas por la Planta. Si el médico es el único profesional con competencias técnicas para realizar un procedimiento crítico y su participación externalizada es imprescindible durante el feriado legal, se podría autorizar el pago, siempre que se adjunte certificado de criticidad.

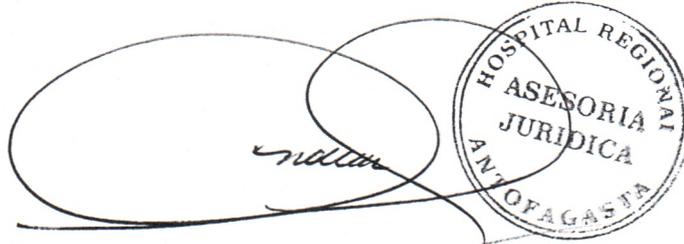
2. Validación jerárquica:

- El Subdirector Médico deberá emitir un informe técnico que justifique la necesidad excepcional de incluir a un funcionario en servicios externalizados durante feriados legales, asegurando que no exista conflicto horario.
- Todo caso excepcional requerirá la aprobación final del Director del Hospital.

3. Conclusiones:

Se debe prohibir efectuar pagos por servicios externalizados a funcionarios que, en el mismo horario, perciban su remuneración ordinaria o se encuentren en situaciones de ausencia autorizada, salvo las excepciones señaladas.

Las medidas adoptadas buscan resguardar el principio de legalidad y transparencia en el uso de recursos públicos, tal como lo exige la Contraloría General de la República.



ANDREA GODOY NEIRA

**JEFE UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
HOSPITAL REGIONAL ANTOFAGASTA.**

Distribución:

- Unidad de Control de Gestión Administrativa.
- Archivo



SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA
Hospital Regional de Antofagasta
Unidad de Asesoría Jurídica
AGN/wgm

MEMORÁNDUM: N°448/2023

ANT.: Memorándum 449 de vuestro origen.

MAT.: Solicitud de antecedentes

Antofagasta, 23 de octubre de 2024.

**A: BLADIMIR CASTILLO RIVADERA
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSOAS
HOSPITAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA**

**DE: ANDREA GODOY NEIRA
JEFE UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
HOSPITAL REGIONAL ANTOFAGASTA**

Junto con saludar, por el presente vengo en dar respuesta a memorándum de antecedentes.

Dicho documento consulta sobre diversos requerimientos de personal contratado por ley N°19.664 y Ley 15.076, quienes solicitan permisos administrativos, feriado legal, descanso reparatorio, compensatorio entre otros, para realizar turnos extras y/o de reemplazos para posteriormente ser cobrados por convenios honorarios.

Al respecto al dictamen 37.122 de fecha 10 de julio de 2009, de Contraloría General de la República se refiere a esta materia.

Requerido su informe, el aludido Servicio de Salud ha manifestado, en síntesis, que en virtud de las facultades que le concede la legislación, se adoptó la decisión que se impugna, con el objeto de que los funcionarios puedan desarrollar adecuadamente las labores que se les encomiendan y no les signifique un esfuerzo físico o intelectual que por su intensidad pueda afectar su salud y obstar al normal ejercicio de las funciones de sus cargos.

Sobre el particular, y en lo que concierne al feriado, cumple manifestar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, éste es el descanso a que tiene derecho el funcionario, con el goce de todas las remuneraciones durante el tiempo y bajo las condiciones que en dicho texto legal se indican.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del citado texto legal, los funcionarios podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones, los que podrán fraccionarse por días o medios días.

Como es dable anotar, el feriado y los permisos a que tienen derecho los empleados, incluidos quienes desempeñan funciones en sistema de turnos -como ocurre en la especie-, se pueden otorgar por días -que comienzan a las cero horas del mismo y terminan a las 24 horas, conforme con el criterio contenido en los dictámenes N°s 59.107, de 2004 y 48.207, de 2007, de esta Entidad de Control-, o, tratándose del beneficio aludido en segundo término, por medios días, esto es, desde las cero a las 12 horas o desde esta última hasta las 24, según corresponda.

HOSPITAL REGIONAL
OPTO.
EXTRACCIÓN

En este contexto, es dable expresar que no existe en la citada ley N° 18.834 disposición alguna que permita a un servidor renunciar al goce de los referidos beneficios estatutarios, lo que ocurriría en el caso de que éste, durante el uso de ellos, dejara de utilizarlos para desarrollar labores propias del cargo que ocupa, situación que se verificaría si efectuase trabajos extraordinarios en dicho lapso.

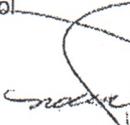
Precisado lo anterior, se debe indicar que la licencia médica, conforme con lo previsto en el artículo 111 del mencionado Estatuto Administrativo, en relación con el artículo 1° del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de autorización de licencias médicas, es el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud.

Enseguida, el artículo 51 del aludido texto reglamentario, establece que el empleador debe adoptar las medidas destinadas a controlar el debido cumplimiento de la licencia médica y respetar rigurosamente el reposo médico de que hagan uso sus dependientes, prohibiéndoles que realicen cualquier labor durante su vigencia.

Así entonces, dado que la realización de dicho turno obedeció a una orden formal de la respectiva autoridad, procede, no obstante haber sido dispuesta en contravención a lo antes expresado, que ese centro asistencial pague al afectado la totalidad de la jornada extraordinaria efectuada, toda vez que, de lo contrario, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor del citado organismo.

Los beneficios anteriormente citados dicen relación con los feriados legales y días administrativos, pero a juicio de esta unidad jurídica no se agota exclusivamente a ellos siendo también aplicables a los descansos reparatorios, descansos compensatorios, licencias médicas, etc. Esto porque dichos permisos tienen como fundamento el debido descanso que deben tener los funcionarios públicos, a fin de que puedan desarrollar adecuadamente sus labores y no les signifique un esfuerzo físico o intelectual que por su intensidad pueda afectar su salud y obstar al normal ejercicio de las funciones de sus cargos.

En consecuencia, no permitir que los funcionarios de nuestro Hospital desempeñen trabajos extraordinarios durante el tiempo en que hacen uso de los beneficios antes mencionados (feriados legales, días administrativos, Licencias médicas) se ajusta a Derecho, conforme lo indicado por el Órgano Superior de Control.



ANDREA GODOY NEIRA
JEFA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
HOSPITAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Distribución:

- Subdirección de Gestión de Desarrollo de las Personas
- Archivo.